

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su nueva inserción, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previó el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 24 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Por Real orden de 12 de Junio último el Ministerio de la Guerra significó á este de la Gobernación la conveniencia de dictar una disposición relativa á consignar en los certificados de los reconocimientos que practiquen los Médicos municipales de los mozos sorteados en los respectivos Ayuntamientos, el perímetro torácico, por centímetros, de cada uno de ellos, como dato útilísimo para la reforma que se proyecta del cuadro de exenciones físicas que acompaña la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la ley de 21 de Agosto de 1898.

En su vista, y teniendo en cuenta además que para tan importante y útil reforma es indispensable aportar cuantos datos estadísticos puedan reunirse con relación al servicio de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Médicos municipales que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados ante sus respectivos Ayuntamientos, consignen el perímetro torácico, por centímetros, en las certificaciones de los reconocimientos que practi-

quen, y que las citadas Corporaciones remitan á las Comisiones mixtas de Reclutamiento relación nominal, con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles, sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante aquéllos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1905.—Romanones.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de .....

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1905.)

### MINAS

#### Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado rehabilitada en todos sus derechos la concesión de la mina de cobre, de 12 pertenencias, (expediente núm. 2.634.) denominada *La Lucila*, sita en término de Vozmediano, por haber satisfecho su propietario D. Melquiades Garcia, los débitos pendientes á la Hacienda.

León 14 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Cuartielles, vecino de Madrid, en representación del Sindicato Español de Promoción de Negocios mineros, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Febrero, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 98 pertenencias para la mina de oro llamada *Juana*, sita en término de Pedregal de Peña Rubia, del pueblo de

Lago de Carucedo, Ayuntamiento de Carucedo, y sita al N. con ferrocarril de la Coruda, al S. con la carretera de Orense á Ponferrada, y al E. y O. con el río Sil. Hace la designación de las citadas 98 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la puerta del único molino que existe en el paraje, y desde él se medirán sucesivamente los siguientes metros en los rumbos magnéticos que se expresan: al N. 400; al E. 800; al S. 100; al E. 200; al S. 100; al E. 100; al S. 400; al O. 1.400; al N. 260; al O. 400; al N. 400, y al E. 700, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.487 León 16 de Febrero de 1906.—E. Cantalapiedra.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Cédulas personales

##### Circular

En vista de la morosidad en que ha incurrido los Ayuntamientos

que á continuación se expresan, los cuales, apesar de las inómitas reclamaciones que se les han dirigido para que remitieran el padrón de cédulas personales del corriente año de 1906 con sus copias, sin que lo hayan remitido, esta Administración ha acordado proponer á la superioridad la imposición de la multa de que trata el art. 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, con que quedan combinados, cuya multa harán efectiva si á correo asegurado no remiten el citado documento; apreciándose á las aludidas Corporaciones, que si no cumplen este servicio en la forma dispuesta, además de pagar la multa se nombrarán los Agentes comisionados-plantones, que por cuenta de los Ayuntamientos, pasen á los mismos á recoger el padrón á que se hace referencia.

León 19 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### Ayuntamientos que se citan

- Cacabelos
- Campo de la Lomba
- Carracedelo
- Carucedo
- Cea
- Congosto
- Corvillios de los Oteros
- Chozas de Abajo
- Fabero
- Galleguillos
- Hospital de Orvigo
- La Antigua
- La Vega de Almanza
- Los Barrios de Salas
- Metadón de los Oteros
- Oncina

Ponferrada  
 Priarada del Bierzo  
 Quintana del Castillo  
 Rodizmo  
 Sahagún  
 San Cristóbal de la Polanzera  
 San Emiliano  
 San Esteban de Valdueza  
 Santa María de Ordás  
 Santas Martas  
 Santovenia  
 Trabadelo  
 Truchas  
 Urdiales del Páramo  
 Vald Fuentes del Páramo  
 Valderas  
 Valdevey  
 Valdevimbre  
 Vega de Espinareda  
 Villacé  
 Villamontán  
 Villabispo de Orero

#### Cédula de notificación

Esta Administración dirige al Alcalde de Matanza, con esta fecha, un oficio requiriéndole a que en el término de un mes ingrese en el Tesoro la cantidad de 2.350,99 pesetas, importe del 20 por 100 de la tasación de los terrenos llamados «Valdemarbón y otros», que les fueron exceptuados; apercibiéndole de que, en caso contrario, se hará efectiva la cantidad por la vía de apremio.

Lo que se hace público para notificación al Ayuntamiento y a los efectos del art. 46 del Reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903.

León 19 de Febrero de 1906.—El Administrador de Haciendas, Juan Montero y Daza.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de la fecha.

##### Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde, y con asistencia de diez Sres. Concejales, dando principio a las diecisiete y cincuenta.

Se leyó el acta de la sesión anterior, y haciendo observar el Sr. Mallo que el beneficio obtenido de la Sociedad Electricista, según dijo la presidencia, equivalla del 9 al 10 por 100; se aprueba con esta aclaración.

Teniendo por objeto esta sesión discutir y aprobar el presupuesto ordinario para 1906, se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión de Hacienda, en el que se hace men-

ción de los nuevos ingresos, y de las modificaciones introducidas en los gastos, y el voto particular de los Sres. Suárez y Puente, proponiendo que se eliminen los créditos que se consignan en el art. 8.º del capítulo IX de gastos; y después de amplia discusión, fué desaprobadado dicho voto por mayoría de ocho contra tres; aprobándose todas las demás modificaciones introducidas en los gastos, y de que se hace mención en dicho dictamen.

Sin ulterior discusión, se aprueba el presupuesto presentado con las demás modificaciones que contiene, así como las tarifas, aumentos y disminuciones, en relación con el vigente, ascendiendo los ingresos a la cantidad de 833.458,16 pesetas, y los gastos a 577.802,81 pesetas, habiendo un *superávit* de 56.655,35 pesetas.

Se acuerda también someterlo a la sanción de la Junta municipal, después de cumplir las formalidades de la ley.

##### Sesión ordinaria del día 9

Se abrió la sesión a las diecinueve y veinte, bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, y con asistencia de nueve señores Concejales, previa segunda convocatoria.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, ratificándose los acuerdos en ella tomados.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficioso de fondos.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia eleve los precios de pan y tocino para una tercera subasta, por haber resultado desiertas las otras dos, con destino a los acogidos en la Casa-Asilo dichos artículos.

Se acordó que la Comisión de Gobierno resuelva lo que estime oportuno en una instancia en que los señores piden nuevos capotes.

Se autoriza el derribo y reedificación de un trozo de pared del huerto de la casa núm. 22 de la calle Panaderos.

Se aprobó una relación de suplicantes de dependientes internos, que presentó la Comisión de Consumos.

Pasaron a las Comisiones respectivas asuntos que necesitaban su forma.

##### Sesión ordinaria del día 16

Se abrió la sesión a las dieciocho y cuarenta y cinco, bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, con asistencia de tres señores Concejales, y previa segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado oficial y del estado oficioso de fondos.

Se aprobó la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho

a elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Se acordaron algunas obras de poca importancia en la Travesía de Rebolledo, que propone el Sr. Arquitecto.

Quedó la Corporación enterada de un oficio del Gobierno civil transcribiendo otro de la Dirección general de Administración local, participando el día y hora señalados para la subasta del empréstito de 3.000.000 de pesetas, acordándose un voto de gracias por sus gestiones por la pronta publicación del pliego de condiciones, a los señores Diputados, a dicho Sr. Director y al Sr. Contador municipal.

Pasaron a las Comisiones respectivas asuntos que necesitaban su forma.

##### Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, con asistencia de tres Sres. Concejales, previa segunda convocatoria, dando principio a las diecinueve.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado oficial y del estado oficioso de fondos y de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Noviembre.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones de Noviembre.

Se acordó dejar para otra sesión el dictamen de la Comisión de Consumos emitido en la instancia de la Asociación harinera y gremio de panaderos.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico suministrado en el mes de Noviembre.

Quedó la Corporación enterada de la resolución del recurso interpuesto contra la capacidad del Concejal D. Gumerindo Rosales, y de haberse abierto en la Secretaría del Senado la formación pública acerca del proyecto de ley sobre emigración.

Se acordó conceder al Teatro a un vecino de la ciudad para una función benéfica.

##### Sesión ordinaria del día 30

Abierta la sesión a las diecinueve, bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, con asistencia de siete Sres. Concejales, previa segunda convocatoria, se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficioso de fondos.

Se aprobó la liquidación del alumbrado del año 1904, acordándose abonar el importe de la diferencia.

También se aprobó la cuenta de socorros a pobres transentes correspondiente al cuarto trimestre.

Se acordó adquirir por administración el suministro de pan y tocino para los sellados en la Casa de Beneficencia.

Quedó enterada la Corporación de haberse apropiado por la Superintendencia la cuenta del Pósito de 1903.

Se concedió el Teatro a D.ª Elvira Casas para una función benéfica.

Se acordó quedarse sobre la mesa el proyecto de Reglamento para el servicio de la Beneficencia municipal de esta ciudad.

Pasaron a informe de las respectivas Comisiones asuntos que lo necesitaban.

#### JUNTA MUNICIPAL

##### Sesión del día 19

Se abrió la sesión a las dieciocho y treinta, bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, con asistencia de tres Sres. Concejales y de cuatro señores contribuyentes, previa segunda convocatoria.

Se leyó el acta de la última sesión que celebró la Junta, y fué aprobada.

Teniendo por objeto esta sesión estudiar un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento resolviendo la expropiación del edificio señalado con el núm. 3 de la calle de la Revilla, después de abierta discusión y de rectificar los señores que intervinieron en ella, sanciona la Junta el acuerdo y acuerda, a su vez, la expropiación del edificio con arreglo a las cláusulas convenientes.

##### Sesión del día 29

Se abrió la sesión a las diecisiete, bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, con asistencia de siete Sres. Concejales y cinco señores contribuyentes, previa segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la última sesión celebrada por la Junta.

Esta sesión tiene por objeto discutir y aprobar el proyecto de presupuesto municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento para 1906.

Después de detenida y amplia discusión, se aprobaron los presupuestos de ingresos y gastos, ascendiendo el primero a la cantidad de 634.458,16 pesetas, y los gastos a la suma de 577.802,81 pesetas, resultando un *superávit* de 56.655,35 pesetas, aprobándose también las diferentes tarifas para la exacción de los impuestos que se establecen.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales.

León 31 de Diciembre de 1905.—José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión ordinaria de 18 de Enero de 1906.—Aprobado el extracto: Remítase al Gobierno de provincia a los efectos del art. 109 de la ley.—Mallo.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

##### Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Según me participa Julián Pérez Blanco, vecino de Navatejera, el día

4 del corriente mas se ausentó de la casa paterna su hijo Narciso Pérez Ramcs. de 21 años de edad, estatura 1,640 metros, cara regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz regular, color rubio; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana parda, baina azul, calza botas negras; va sin documentación alguna y pertenece al reemplazo de 1904, sorteado con el núm. 18.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á su domicilio.

Villaquilambre á 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento extraordinario sobre paja y leña, exceptuando la leña destinada á la industria, para que los contribuyentes comprendidos en dicho reparto y durante dicho plazo, puedan examinarlo y proponer al efecto las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Villaquilambre á 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

*Alcaldía constitucional de Encinado*

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, acordaron anunciar vacante la plaza de Médico titular de este término municipal, con la dotación anual de 600 pesetas, que el agraciado percibirá del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando obligado á prestar asistencia facultativa á las familias pobres que conatan en la clasificación de plazas de Médicos titulares de fecha 25 de Marzo del año último, y que publicó el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 26 de Julio del mismo año, y auxiliar el Ayuntamiento en las operaciones de quintas.

El agraciado podrá contratar la asistencia médica con los demás vecinos pudientes de los nueve pueblos que componen el Municipio, como igualmente con los que componen el de Castrillo de Cabrera, y percibir la beneficencia asignada á éste, por constituir agrupación los pueblos de ambos Ayuntamientos.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Encinado á 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Andrés Vega.

Segun participa á esta Alcaldía el vecino de Trabazos, Domingo Rodríguez Carrera, el día 14 de Enero último desaparición de su casa su hijo Santos Rodríguez Callejo, soltero, de 19 años de edad, ignorándose hasta la fecha el paradero. Las señas de dicho joven, son: Estatura regular, pelo rojo, color bueno, nariz afilada, boca regular; viste traje de paño negro, y sombrero de color café.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á su domicilio.

Encinado á 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Andrés Vega.

*Alcaldía constitucional de Villazala*

Por renuncia del que interinamente la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 800 pesetas y la obligación de confeccionar todos los repartimientos, cuentas y demás trabajos afectos á la Secretaría.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza de Secretario, pueden presentar sus solicitudes en el plazo de treinta días, en esta Alcaldía.

Villazala á 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

*Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos*

Queda expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de consumos para el corriente año, en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales.

Vega de Valcarlos 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Barreiro.

*Alcaldía constitucional de Valdefresno*

Por el término de ocho dias se halla de manifiesto el repartimiento de consumos, sal, alcohol y aguardientes, correspondiente al presente año de 1906, en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír de agravios.

Valdefresno 13 Febrero de 1906.—El Alcalde.

*Alcaldía constitucional de Veguquemada*

El presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento para cubrir atenciones imprevistas uel ordinario, se halla formado y expuesto al público en Secretaría por término de ocho dias. En cuyo plazo pueden examinar los contribuyentes y presentar las reclamaciones que en derecho convengan.

Veguquemada 16 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Salvador López.

JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Junn, Juez de instrucción de la ciudad y partido de La Bañeza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Rivera Moreno, hijo de Juan y Rafaela, de 28 años de edad, soltero, sin oficio, de buena estatura, moreno, con bigote y barba cerrada, pero clara, natural de Pinilla de la Valduerna, sin domicilio conocido, y que tiene como señas particulares un diente encima de otro, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se constituya en prisión en la cárcel de partido, á fin de ser indagado y responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo y otros dos se instruye en este Juzgado sobre intento de robo á Juan Rivera y al Párroco de dicho Pinilla; aparecido, que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo, tanto á las autoridades civiles y militares, como á los individuos de

la policía judicial, se proceda con celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de partido.

La Bañeza á 14 de Febrero de 1906.—Antonio Falcón.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal en esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á catorce de Febrero de mil novecientos seis; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma:

Visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Genaro Fernández Cabo, Agente de Negocios, y vecino de esta ciudad, contra D. José Díaz Balmori, capitán de Infantería, residente en Torrelavega, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, por intereses vencidos, por ante mí, el Secretario, dije:

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Díaz Balmori al pago de las doscientas cincuenta

pesetas por que ha sido demandado, y en las costas del juicio.»

Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León á dieciséis de Febrero de mil novecientos seis.—José Alonso Pereira.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Agustín López, Auxiliar de la recaudación de contribuciones, y en nombre del Sr. Arrendatario de la cobranza de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo contra varios deudores á la Hacienda, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 1.ª del actual, la providencia siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se relacionan, sus descubierto para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y

semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas embargadas y pertenecientes á cada uno de los deudores; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, y en la casa consistorial del Ayuntamiento de La Antigua, el día 28 de Febrero, á las nueve de la mañana, por admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.»

Notifíquese esta providencia á los deudores ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*De la propiedad de Leandro Herrera, de La Antigua*

Una casa, en el casco de La Antigua, calle de Grajal; tasada en 150 pesetas.

*De la propiedad de Matías Cadenas, de Villaquejada*

Una viña, término de Ribera, al Tremol, de 10 heminas, igual á 93 áreas, 90 centiáreas; tasada en 52 pesetas y 50 céntimos.

Otra viña, en el mismo término y sitio, de 8 heminas, igual á 75 áreas, 12 centiáreas; tasada en 52 pesetas.

*De la propiedad de María Blanco, de Saldaña*

Una viña, término de Audezas, á Corraleos, de 13 heminas y media, igual á una hectárea, 26 áreas y 78 centiáreas; tasada en 150 pesetas.

2.ª Que no hay títulos de propiedad de las referidas fincas, por no haberlos presentado los deudores.

3.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.ª Que á los rematantes se les expedirá la certificación de venta, sin que tengan derecho á reclamaciones posteriores.

San Adrián del Valle 9 de Febrero de 1906.—Agustín López.—Pascual de J. Piórez.

Don Julio Pastor Muñoz, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo, procedente de la Zona de León, Mateo Rodríguez Beltrán, por la falta de incorporación á filas.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y empleo al soldado Mateo Rodríguez Beltrán, hijo de Juan y de Francisca, natural de Villameca, provincia de León; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1906.—Julio Pastor.

Don Bernardino Bocinos García, Teniente Coronel primer Jefe de la Caja de Reclutas de León, n.º 92.

Hago saber: Que habiendo faltado á la concentración última, para destino á Cuerpo, los reclutas de las cuatro quintas partes del reemplazo de 1904 que se relacionan á continuación, los cuales tampoco han recibido los pases de Caja, se les requiere para que en el término de quince días, contados desde esta fe-

cha, se presenten en esta Caja, en el cuartel de la Fábrica, de esta ciudad, ó á las autoridades militares del punto donde se encuentran; pues de lo contrario, serán declarados prófugos.

Asimismo suplico á todas las autoridades que, caso de hallarse, los pongan á disposición de esta Caja.

#### Relación que se cita

Marcos Gancedo Díez, hijo de Florentino y Teresa, natural de Villager (León), vecindado en la ciudad de Córdoba; nació el 25 de Abril de 1884; de oficio dependiente de comercio, de estado soltero, de un metro y 545 milímetros de talla, habiendo cubierto cupo por el Ayuntamiento de Villablino, con el número 2 del sorteo.

Macuel Álvarez Valle, hijo de Innocencio y de Paula, natural de Villagón (León), vecindado en Sabagún (León), nació el 17 de Junio de 1884, de oficio mozo de café, de estado soltero, con 1,675 metros de talla, habiendo cubierto cupo por el Ayuntamiento de Sabagún, con el número 2 del sorteo.

Timoteo Álvarez García, hijo de Efrén y de Isabel, natural de Sahientes (León); nació el 8 de Marzo de 1884, de oficio labrador, de estado soltero, con 1,590 metros de talla, habiendo cubierto cupo por el Ayuntamiento de Palacios del Sil, con el núm. 12 del sorteo.

Maximiliano Díez García, hijo de Lorenzo y de Elgipia, natural de Pardavé (León), vecindado en Pardavé; nació el 4 de Diciembre de 1884, de oficio labrador, de estado soltero, con 1,680 metros de talla, habiendo cubierto cupo por el Ayuntamiento de Matallana con el número 12 del sorteo.

Dado en León á 19 de Febrero de 1906.—Bernardino Bocinos.

#### ANUNCIO PARTICULAR

### ENFERMOS

M. Mardones

Médico-Cirujano, y especialista en enfermedades de los ojos, nariz, garganta y oídos;

ha establecido su residencia y oficina en esta ciudad, Carretería, núm. 9, 2.ª, izquierda (casa de los Valencienses.)

Horas de consulta: Diariamente de diez á una, excepción de los domingos. Gratis á los pobres.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.

Igual bonificación se hará por los timbres de correos estampados en sobres para cartas y en tarjetas postales, cuyo importe exceda asimismo de 100 pesetas.

3.ª Queda derogada toda la legislación anterior sobre el timbre del Estado, que se oponga á la presente ley.

#### Disposiciones transitorias

1.ª Las Sociedades extranjeras por acciones, á que se refiere el art. 170, que teniendo destinados capitales á operaciones ó negocios en España, no hayan presentado la declaración de dichos capitales á los efectos de su comprobación y tributación; deberán hacerlo en el plazo preciso de treinta días, á contar desde la fecha de esta ley, pasado el cual sin verificarlo, se las considerará comprendidas en la última parte de dicho art. 170, procediéndose sin demora respecto de ellas del modo que en el mismo se establece.

2.ª Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para suprimir el papel de oficio á que se refiere el art. 4.ª de esta ley, sustituyéndolo por papel común, de marca regular española, de 48 1/4 centímetros de largo y 31 1/8 de ancho, á los efectos del modo que en el mismo se establece.

3.ª Las personas, Sociedades y Corporaciones que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, se presenten á satisfacer los derechos del timbre debidos con anterioridad, disfrutará del beneficio de liquidar con arreglo á las tarifas y gentes en la época en que hubiere tenido lugar el acto sujeto al impuesto, sin devengar multas ni intereses de demora, aunque en ellos estuviesen incurridos.

4.ª El Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta ley.

Madrid 1.ª de Enero de 1906.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

Art. 210. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y eléctricos para usas domésticos e industriales, y los de aguas para usas industriales y para riego, se recibirá por un del primer año, y a contar desde su expedición, como si se tratara de un contrato ordinario, y en el caso contrario, los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.

Art. 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo, cuyo timbre no exceda de 10 pesetas, llevarán timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de una peseta, clase 11.ª.

Art. 208. Los contratos de abonos para la construcción de edificios, llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Clase	Precio	Partida
11.ª	11.ª	Hasta un consumo de 10,000 metros cúbicos al año
10.ª	10.ª	Desde 10,001 hasta 20,000
9.ª	9.ª	Desde 20,001 hasta 30,000
8.ª	8.ª	Desde 30,001 hasta 40,000
7.ª	7.ª	Desde 40,001 hasta 50,000
6.ª	6.ª	Desde 50,001 hasta 70,000
5.ª	5.ª	Desde 70,001 hasta 100,000
4.ª	4.ª	Desde 100,001 hasta 250,000
3.ª	3.ª	Desde 250,001 hasta 500,000
2.ª	2.ª	Desde 500,001 hasta 750,000
1.ª	1.ª	Desde 750,001 en adelante

TÍTULO IV

Investigación y sanción correccional

CAPÍTULO PRIMERO

Investigación

Art. 218. La investigación del timbre del Estado estará privativamente a cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mientras dure el contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 20 de Octubre de 1900, se ejercerá la investigación, para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley, por los dependientes de la expresada Compañía, pero pudiendo siempre el Ministro de Hacienda disponer, sin ninguna clase de limitaciones, que por empleados a sus órdenes se giren las visitas de inspección que considere convenientes al interés del Estado.

También conservarán su carácter de Inspectores permanentes del impuesto del timbre, dentro del territorio de su distrito administrativo, los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

CAPÍTULO II

Sanción correccional

Art. 219. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, ni tampoco por las Sociedades, ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro además.

Art. 220. Toda falta ó omisión en el uso del timbre, excepción hecha de las que quedan determinadas expresamente en esta ley y de la de los timbres especiales móviles, será, ante todo, reintegrada, y castigada ó corregida con la multa, por la primera vez, del duplo; por la segunda vez, del triplo, y cuando pase de dos veces, con el décuplo de la cantidad que hubiese sido defraudada.

Art. 221. La omisión de los timbres especiales móviles

Art. 217. Los documentos vigentes, en las provincias Vascongadas y en Navarra, se emitirán cuando por primera vez hayan de emitir sus efectos ó ejercerse actos en virtud de los mismos. Los documentos, factos, públicos como privados, que se otorgan en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español donde rige el impuesto del timbre, no están admitidos por las Tribunales, ni por las Oficinas del Estado, la provincia ó el Municipio, ni los particulares a quienes afecte estas obligaciones y reconocimientos oficiales. Mientras no se reintegren en igual forma y cantidad los créditos establecidos a recibir de cantidad superior a 10 pesetas, á que se refieren la excepción segunda del artículo 180 de esta ley, que privativamente á su expedición se presenten en la Fabrica Nacional del Timbre para ser timbrados, lo serán con una bonificación del 5 por 100 siempre que el importe de los timbres estampados en los mismos exceda de 100 pesetas.

Artículos adicionales

Art. 234. Para solicitar la condonación de las multas á que se refieren el artículo anterior, está requerido el interesado a que presente el artículo anterior, con los requisitos indicados en el artículo anterior, en las provincias Vascongadas y en Navarra, lo solicitará cuando por primera vez hayan de emitir sus efectos ó ejercerse actos en virtud de los mismos. Los documentos, factos, públicos como privados, que se otorgan en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español donde rige el impuesto del timbre, no están admitidos por las Tribunales, ni por las Oficinas del Estado, la provincia ó el Municipio, ni los particulares a quienes afecte estas obligaciones y reconocimientos oficiales. Mientras no se reintegren en igual forma y cantidad los créditos establecidos a recibir de cantidad superior a 10 pesetas, á que se refieren la excepción segunda del artículo 180 de esta ley, que privativamente á su expedición se presenten en la Fabrica Nacional del Timbre para ser timbrados, lo serán con una bonificación del 5 por 100 siempre que el importe de los timbres estampados en los mismos exceda de 100 pesetas.

además del reintegro, se corregirá con una multa, por la primera vez, de 2 pesetas; por la segunda vez, con el quintuplo de dicha multa, y pasando de dos veces con el décuplo.

En las mismas responsabilidades se se encontrará cuando, excediendo de 10 pesetas la cantidad debida y procediendo, por tanto, que lleve timbre especial móvil el correspondiente recibido ó documento de pago, se divida éste, expidiéndose, para representarlo, dos ó más recibos ó documentos por cantidades inferiores á dichas 10 pesetas, con el fin de eludir el impuesto.

Art. 222. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriben el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, ó deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda existir para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro á los que consideren sus deudores.

De la falta ó omisión del timbre en los anuncios á que se refieren los artículos 200 y 201 de esta ley, serán responsables las personas ó entidades en cuyo interés se fijen ó circulen, y en los demás casos la Empresa que los publique.

Art. 223. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades ó particulares que admitan documentos ó escritos de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del timbre, sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual á la impuesta á los primeramente responsables.

Art. 224. Apesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de Comunicaciones usando circulación á pliegos, cartas ó papeles de los no exceptuados del uso del timbre de Correos, serán castigadas, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 pesetas.

Art. 225. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del Timbre del Estado será privativa de las Autoridades económicas, y al efecto, las Autoridades ó funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan, á los efectos procedentes.

